

AVISO No 353

24 de Noviembre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA VARON BARRAGÁN.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3674 del 16 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **GLORIA VARON BARRAGÁN**

Dirección de notificación usuario **EDIFICIO BANCO POPULAR OFICINA No. 401 CALLE 21 No. 16-37**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 24 de Noviembre del 2021

Señor (a):

GLORIA VARON BARRAGÁN

REPRESENTANTE LEGAL RVB INMOBILIARIA

Dirección de notificación: **EDIFICIO BANCO POPULAR OFICINA No. 401 CALLE 21 No. 16-37**

Correo: rodrigovaronbarragan@hotmail.com

Teléfono: **7443030**

Matricula No. **70972**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 353 RES- PQRDS 3674 del 16 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.353** RES- PQRDS 3674 del 16 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.” MATRÍCULA INTERNA 70972.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

Citación de Notificación Personal No. 3673 del 16/11/21

Armenia, Q. 16 de noviembre de 2021

Señor (a):

GLORIA VARON BARRAGÁN
REPRESENTANTE LEGAL RVB INMOBILIARIA

Dirección de notificación: **EDIFICIO BANCO POPULAR OFICINA No. 401 CALLE 21 No. 16-37**

Correo: rodrigoaronbarragan@hotmail.com

Teléfono: **7443030**

Matricula No. **70972**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3674*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 pm a 5:00 pm, a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 3674 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N° 70972”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA ESP

**RESOLUCION QQRDS 3674
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 70972**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **GLORIA VARON BARRAGÁN**, actuando en calidad de representante legal de **RVB INMOBILIARIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 21 23 16 AP 201 SAN JOSE**, identificado con la **Matrícula 70972**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. 3. Que, verificado el registro de mediciones del predio, se observa lo siguiente

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	0	11	42	BAJO LLAVE	19/10/2021
0	0	11	42	BAJO LLAVE	16/09/2021
0	10	1	42	BAJO LLAVE	18/08/2021
10	9	1	-1	NORMAL	19/07/2021
9	9	0	-1	NORMAL	17/06/2021

4. Que el día 04 de noviembre de 2021, se realizó visita de verificación al predio ubicado en **CL 21 23 16 AP 201 SAN JOSE**, en la que se observó:

“LECTURA 13. 3 PERSONAS. MEDIDOR NUEVO REGISTRA NORMAL. SURTE APTO 201. FIRMA BLANCA CECILIA MARIN”.
5. Que en el escrito de petición se tiene como anexo factura de venta Edeq N° 40500020 y 40274572, con NIU N° 105238, en la cual se observa el estado de desocupado del predio ubicado en **CL 21 23 16 AP 201 SAN JOSE**, para los periodos de agosto, septiembre y octubre de 2021. **Matrícula 70972**.
6. Que teniendo en cuenta los registros de medición, visita de verificación y facturas de la edeq; se pudo evidenciar el estado de desocupado del predio en los periodos de agosto, septiembre y octubre de 2021, por lo cual se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto No. **55621960, 55959485 y 56303000**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 70972**.

7. Que en relación al servicio de aseo procede descuento en las cuentas **N° 55636287, 55973723 y 56316914**, correspondientes a los periodos de facturación de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2021, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según registros de medición, visita de verificación y facturas de la edeq. **Matrícula 70972.**
8. Que como se evidencia en el registro de mediciones, en los periodos de facturación de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2021, este se encontraba bajo observación de BAJO LLAVE, razón por lo cual no se pudo realizar una lectura certera del consumo del predio ubicado en **CL 21 23 16 AP 201 SAN JOSE.**
9. Que la entidad le informa que por estar el predio con obstáculo temporal, tapado e inaccesible se factura bajo la figura de consumo promedio y la Ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146:

"La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."

10. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.**
11. Que de acuerdo a lo arrojado en visita de verificación realizada el día 04 de noviembre de 2021 al predio, se pudo evidenciar que el predio ubicado en **CL 21 23 16 AP 201 SAN JOSE**, se encuentra actualmente OCUPADO, con un aforo de tres personas; por lo cual la entidad procederá a facturar los consumos que arroje el aparato de medición. **Matrícula 70972.**
12. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 70972.**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del (la) petionario (a), señor (a) **GLORIA VARON BARRAGÁN**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 55621960, 55959485 y 56303000**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2021; en razón de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, esto de conformidad con el estado de DESOCUPADO del predio, evidenciado en los registros de medición, visita de verificación y facturas de la edeq. **Matrícula 70972.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas del servicio de aseo **No. N° 55636287, 55973723 y 56316914**, correspondientes a los periodos de facturación de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2021, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según lo evidenciado en los registros de medición, visita de verificación y facturas de la edeq. **Matrícula 70972.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al petionario (a), señor (a) **GLORIA VARON BARRAGÁN**, que es un deber como usuario Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica del predio ubicado en **CL 21 23 16 AP 201 SAN JOSE**, toda vez que la entidad para los periodos de agosto, septiembre y octubre de 2021 no pudo realizar la toma de lectura debido que el aparato de medición se encontraba inaccesible. **Matrícula 70972.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al petionario (a), señor (a) **GLORIA VARON BARRAGÁN**, que de acuerdo a lo arrojado en visita de verificación realizada el día 04 de noviembre de 2021 al predio, se pudo evidenciar que el predio ubicado en **CL 21 23 16 AP 201 SAN JOSE**, se encuentra actualmente OCUPADO, con un aforo de tres personas; por lo cual la entidad procederá a facturar los consumos que arroje el aparato de medición. **Matrícula 70972.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al petionario (a), señor (a) **GLORIA VARON BARRAGÁN**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 70972.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al (la) petionario (a), señor (a) **GLORIA VARON BARRAGÁN**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.



Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP